

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220040000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RUBIELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Crédito Hipotecario de Vivienda No. 05700007000850971.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$	INTERÉS DE PLAZO \$
30/09/2021	179.759,26	960.521,64
30/10/2021	181.317,92	958.681,99
30/11/2021	183.207,77	956.792,12
30/12/2021	185.117,33	954.882,58
30/01/2022	187.046,78	952.953,12
28/02/2022	188.996,35	951.003,54
30/03/2022	190.966,24	949.033,65
30/04/2022	192.956,66	947.043,22
TOTAL	1.489.368,31	7.630.911,86

2. \$96.763.525,13, por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 19.87% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para esta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

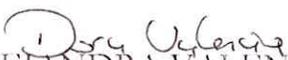
Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 733949**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, y la primera copia de la Escritura Pública No. 782 del 6 de abril de 2017 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 009 de hoy 16 FEB 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.